DNCP / DNC Nº 9.120 / 2018

Asunción, 10 de mayo del 2018.-

Señor
Abog. Félix Chávez, Encargado de Despacho
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR
PRESENTE:

REFERENCIA: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 339.907 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UN LABORATORIO MOVIL" - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el SICP se visualiza que en la pestaña "Grupos del Llamado" no se marca "desierto" en el ítem 20, conforme a la Resolución de Adjudicación.

2. En los proveedores adjudicados en el SICP se recomienda cargar como fecha de "última notificación" la última fecha en que se comunicó por correo electrónico la notificación a los oferentes y no así la fecha de elaboración de la nota.

3. En el informe de evaluación no se observa el análisis de los ratios financieros, por lo que recomendamos adjuntar. Además no se indica el motivo de descalificación de la firma CHARPENTIER SRL (ubicada en primer lugar) en el ítem 2, recomendamos aclarar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP.-